

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 056-2020-2-0373-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A  
HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA,  
CHOTA, CHOTA, CAJAMARCA

**“RECAUDACIÓN DE PAPALETAS DE TRÁNSITO 2015”**

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE I

CHOTA - CAJAMARCA - PERÚ

16 de DICIEMBRE de 2020

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2020-2-0373-SCE

### “RECAUDACIÓN DE PAPELETAS DE TRÁNSITO 2015”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	
1. La Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2015, realizó cobros inferiores por papeletas de infracción al tránsito, debido a la variación del tipo de infracción, aplicación indebida de gradualidad a infracciones que no tuvieron este beneficio y aplicación incorrecta de la gradualidad, generando que se deje de recaudar S/ 125 426,24.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	29
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	29
<b>V. CONCLUSIONES</b>	30
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	30
<b>VII. APÉNDICES</b>	31

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2020-2-0373-SCE**

**"RECAUDACIÓN DE PAPELETAS DE TRÁNSITO 2015"**  
**PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chota, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0373-2020-003, iniciado mediante Oficio n.º 0420-2020-MPCH-OCI de 27 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

**2. Objetivo General:**

Determinar si la recaudación por concepto de papeletas tránsito 2015 a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, se realizó conforme a la normativa aplicable.

**Objetivos específicos:**

- Determinar si se realizó el cobro de acuerdo al tipo de infracción consignada en la papeleta de tránsito; además, si realizaron el cobro del 100% de las multas por infracciones no sujetas a gradualidad y si se realizó el cobro correcto de las multas sujetas a gradualidad en las papeletas de tránsito impuestas durante el año 2015, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si los ingresos recaudados por papeletas de tránsito coinciden con los reportes generados por el SIAF, además si la recaudación por dicho concepto fue ingresada íntegramente a la respectiva cuenta corriente de la entidad en el Banco de la Nación, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico, corresponde al proceso de cobro de multas por infracciones al reglamento de tránsito, en el periodo 2015.



---

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Chota, pertenece al nivel de gobierno local.

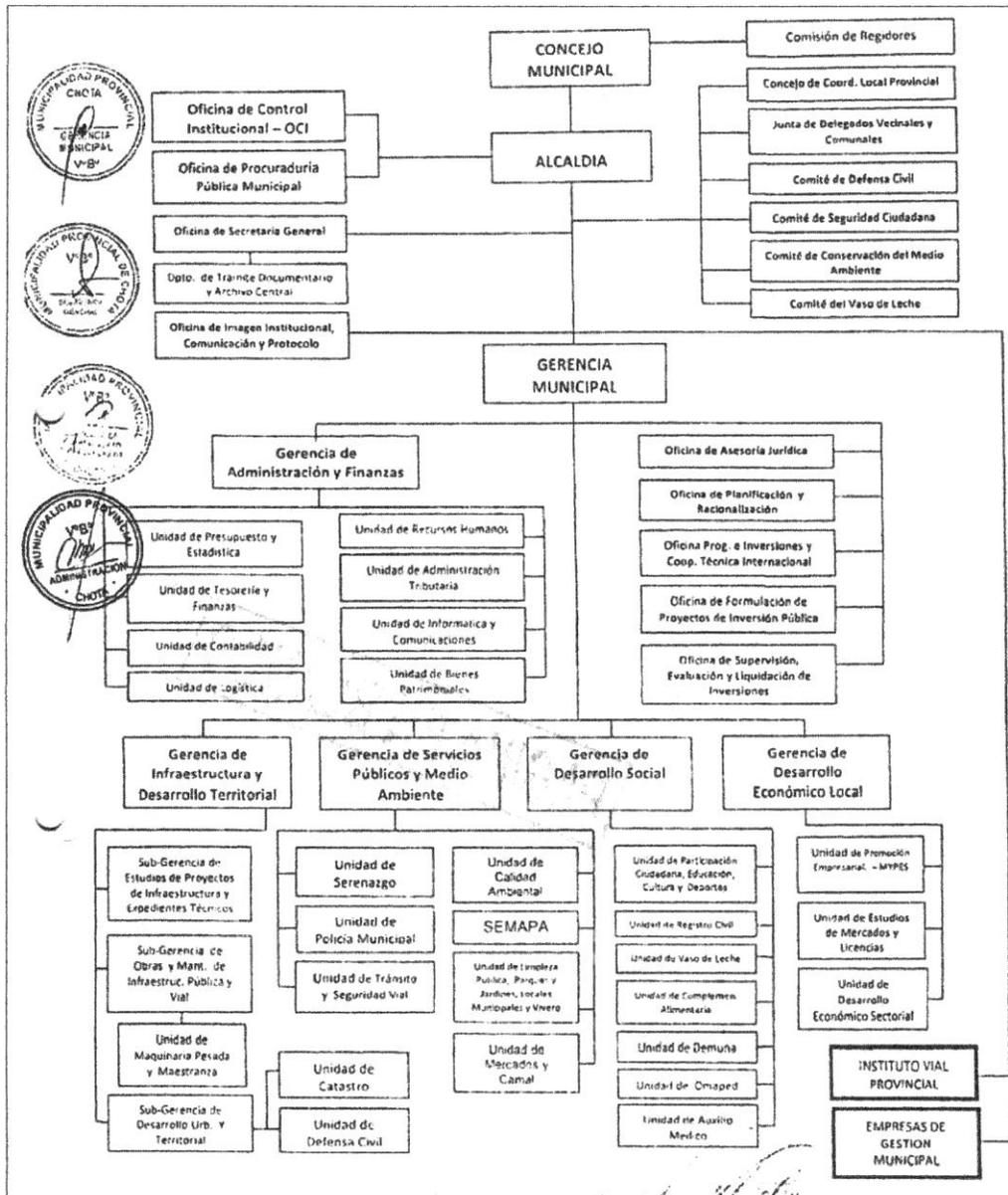
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chota:











Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobada por Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

“La Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2015, realizó cobros inferiores por papeletas de infracción al tránsito, debido a la variación del tipo de infracción, aplicación indebida de gradualidad a infracciones que no tuvieron este beneficio y aplicación incorrecta de la gradualidad, generando que se deje de recaudar S/ 125 426,24”.

### Antecedentes

La comisión de control el 7 de marzo de 2019, solicitó a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, entre otra información y/o documentación, la siguiente:

- *Papeletas impuestas desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2018, y las Resoluciones de Sanción emitidas por el mismo periodo; en ambos casos debe incluir aquellas que hayan sido declaradas nulas.*  
(...)

Con Oficio n.º 037-2019-UJTSV/GSP/MPCH de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 3**), la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial da respuesta a lo solicitado remitiendo el original, entre otra información, las papeletas de infracción al tránsito del año 2015.

### Del procedimiento sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito

La Municipalidad Provincial de Chota, en adelante la “Entidad”, es competente en materia de tránsito terrestre para: *“Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de la multa por infracción al tránsito de la Entidad”*<sup>1</sup>.

El procedimiento sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante RNT, se inicia con la recepción de la papeleta de infracción por parte del presunto infractor, de existir reconocimiento voluntario del infractor; es decir, realizada la cancelación ante la Entidad se dará por concluido el procedimiento sancionador.

Las infracciones al tránsito tipificadas en el RNT se clasifican y tienen las características siguientes:

- **Calificación de la Infracción:** Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).
- **Tipo de Infracción:** Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, adjunto al presente procedimiento.
- **Porcentajes de Infracción:** aplicable según el tipo de infracción consignado en la papeleta de tránsito, lo cual se puede apreciar a continuación:



<sup>1</sup> Artículo 5º. Competencias de las Municipalidades Provinciales, del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC.

**Cuadro n.º 1**  
**Calificación de las infracciones de tránsito**

Infracción	Sigla	Cálculo de la Multa
Muy Grave	MG	Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria <sup>2</sup>
Grave	G	Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
Leve	L	Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Fuente: Reglamento Nacional de Tránsito

Elaborado por: Comisión de Control.

- **Sin Gradualidad:** Excepción del Trámite del Procedimiento Sancionador<sup>3</sup>.

**Cuadro n.º 2**  
**Infracciones de tránsito sin gradualidad**

Tipo de Infracción	Normativa	Vigencia	Aplicación
M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.	Artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC.	Desde la entrada de vigencia del decreto, hasta el 24 de setiembre de 2015.	Papeletas de Infracción al Tránsito Impuestas desde el <b>01 de enero de 2015 al 24 de setiembre de 2015.</b>
M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.	Artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC.	Desde el 25 de setiembre de 2015.	Papeletas de Infracción al Tránsito Impuestas desde el <b>25 de setiembre al 31 de diciembre de 2015.</b>

Fuente: Reglamento Nacional de Tránsito.

Elaborado por: Comisión de Control.

- **Con Gradualidad:** Trámite del Procedimiento Sancionador<sup>4</sup>.



<sup>2</sup> El valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2015 fue S/ 3 850,00 (Decreto Supremo n.º 374-2014-EF).

<sup>3</sup> Segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

<sup>4</sup> Primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificaciones.

**Cuadro n.º 3**  
**Infracciones de tránsito con gradualidad**

Infracciones Sujetas a Gradualidad	Gradualidad(*)	
	Hasta el 5to día de Impuesta la Papeleta de Infracción	Desde el 6to día de Imposición en adelante
L01, L02, L04, L05, L06, L07 y L08	<b>17%</b>	<b>33%</b>
G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G10, G11, G12, G13, G14, G15, G16, G17, G18A, G18B, G19, G20, G21, G22, G23, G24, G25, G26, G27, G28, G29, G30, G31A, G31B, G32, G33, G34, G35, G36, G37, G38, G39, G40, G41, G42, G43, G44, G45, G46, G47, G48, G49, G50, G51, G52, G53, G54, G55, G56, G57, G58, G59, G60, G61, G62, G63, G64, G65, G66, G70, G71, G72A, G72B y G74		
M10, M11, M13, M14, M15, M18, 19, M22, M24, M25, M26, M30, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39, M40, M41, M43 y M44		

(\*) Contados a partir del día hábil siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito.

Fuente: Reglamento Nacional de Tránsito.

Elaborado por: Comisión de Control.

Durante el año 2015, la Entidad realizó la recaudación de 244<sup>5</sup> (doscientos cuarenta y cuatro) papeletas de infracción de tránsito, de las cuales sólo serán materia del presente servicio de control específico 204 (doscientos cuatro) papeletas por haber sido cobradas incorrectamente (**Apéndice n.º 4**). Sobre el particular, la Comisión de Control comparó el tipo de infracción de las papeletas frente al tipo de infracción consignado en los Recibos de Ingresos Caja<sup>6</sup>; asimismo, se comparó el monto cancelado según los Recibos de Ingresos Caja o vouchers del Banco de la Nación de la cuenta n.º 00-271-016816 con el importe que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, del año 2015; obteniendo como resultado que en 204 (doscientos cuatro) revisar papeletas de infracción no exista coherencia **entre el tipo de infracción contemplado en la papeleta de infracción versus el consignado en los Recibos de Ingresos Caja o vouchers del Banco de la Nación; resultando que el monto cancelado mediante los Recibos de Ingresos Caja, es inferior al importe que contempla el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT.**

Ahora bien, del total de las 204 papeletas de infracción al tránsito, se ha determinado que dichas inconsistencias se debieron a que existen papeletas que: **1) se ha variado el tipo de infracción, 2) no estando sujetas a gradualidad alguna, le han aplicado gradualidad y 3) han aplicado de forma incorrecta la gradualidad.** Por lo tanto, son tres (3) las razones o motivos por los cuales la Entidad realizó un cobro inferior, conforme se revela a continuación:



<sup>5</sup> Cantidad de papeletas de infracción remitidas por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, con oficio n.º 037-2019-UTSV/GSP/MPCH de 27 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 3).

<sup>6</sup> Emitidos por la Unidad de Caja cuando el infractor realiza el pago de la papeleta de infracción.

**Cuadro n.º 4**  
**Papeletas de infracción con cobro inferior del 2015**

Año de Imposición de Papeleta	Nº de Papeletas			Total
	Con Variación de Infracción	Aplicación indebida a infracciones no sujetas a Gradualidad	Con Aplicación Incorrecta de Gradualidad	
2015	190	9	5	204

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibos de Ingresos Caja, año 2015.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**De las papeletas de infracción con variación de infracción.**

La Policía de Tránsito impone las papeletas de infracción al tránsito a los infractores por haber cometido una infracción tipificada en el RNT, luego el conjunto de papeletas impuestas son remitidas a la Entidad para que se efectúe su cobro; no obstante, durante el procedimiento de cobro se realizó el cambio del tipo de infracción de 190 (ciento noventa) papeletas de infracción conllevando a que los infractores cancelen un monto menor, lo cual podemos apreciar a modo de ejemplo en la imagen siguiente:




Imagen n.º 1  
Papeleta de Infracción n.º 16202 y Recibo n.º 021108 con variación de Infracción.

**PAPELETA DE INFRACCIÓN**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA  
RUC 20220499767  
DIVISIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO

Nº 016202

DEL INFRACTOR		NOMBRES Y APELLIDOS	
ROBERTA ALICIA HERRERA BARBOZA			
DIRECCIÓN			
Nº DE LICENCIA		CLASE	
		A B	
		CAT I CAT II CAT III CAT III	
DEL PROPIETARIO - NOMBRES Y APELLIDOS			
FECHA Y HORA			
DÍA	MES	AÑO	HORA MINUTO
10	12	15	12 35
OBSERVACIÓN			
FIRMA DEL INFRACTOR <i>[Firma]</i> DNI 72131863			

Pague la infracción en Banco de la Nación Cuenta 0271016818 - SEMAPA

DEL VEHICULO	
Nº DE PLACA	
2013 - 3M	
COLOR	
CLASE 15 - UDM. AUT. NETA	
DE LA INFRACCIÓN	
Nº DE LA INFRACCIÓN	M-03
LUGAR	CUADRA
SOLDA BAMBAMARCA	
NOMBRE DEL POLICIA QUE INTERVIENE	
UNIDAD PNP TRANSITO	
CIP Nº	31421027
FIRMA <i>[Firma]</i>	

**RECIBO DE INGRESOS CAJA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA  
UNIDAD ELCTORAL  
RUC Nº 20220499767

Nº 021108

Creado por: Roberto Alarcón y Membrete de Razon Social

Creado por: ALICIA HERRERA BARBOZA

IMPORTE	IMPORTE
Inf 016202	26.20
Placa 2013-3M	
<b>TOTAL B: 26.20</b>	

Importe pagado en letras: **Veintiseis con 20/100 Nuevos Solos**

FECHA DE PAGO: 10/12/15

NOTA: este recibo carece de valor como comprobante de pago si no lleva el sello y la firma del recaudador.

**Infracción de la Papeleta**  
50% de la UIT 2015 = S/ 3 850,00  
M03 = S/ 1 925 (Importe de Multa)

**Infracción consignada en el Recibo de Ingresos Caja**  
L01: S/ 26,20 (Importe Cobrado)

**Importe dejado de Cobrar**  
S/ 1 898,80

Fuente: Papeleta de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, año 2015.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Para calcular el importe dejado de cobrar de las papeletas de infracción **Con Variación de Infracción**, se comparó el importe que debió cobrarse por las 190 (ciento noventa) papeletas que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT versus el importe cobrado a través de los Recibos de Ingresos Caja o vouchers, obteniendo el resultado siguiente:



**Cuadro n.º 5**  
**Importe no recaudado debido a papeletas**  
**cobradas con variación de infracción 2015**

Año de imposición de la papeleta	Papeletas con variación del tipo infracción		
	Importe que debió cobrarse S/ (A)	Importe Cobrado S/ (B)	Importe no recaudado (A-B)
2015	129 577,14	9 399,74	S/120,177,40
<b>Total</b>	<b>129 577,14</b>	<b>9 399,74</b>	<b>S/120,177,40</b>

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibos de Ingresos Caja, año 2015.  
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Chota, dejó de recaudar debido a la modificación del tipo de infracción, la suma de S/ 120 177,40 (ciento veinte mil cientos setenta y siete y 40/100 soles), cuyo detalle obra en el **apéndice n.º 5**, listado detallado de papeletas de infracción con variación del tipo de infracción, año 2015.

**De las papeletas de infracción no sujetas<sup>7</sup> a Gradualidad<sup>8</sup> pero les aplicaron este beneficio.**

Como ya se explicó la Policía de Tránsito impone las papeletas de tránsito a los infractores por haber cometido una infracción tipificada en el RNT, luego el conjunto de papeletas impuestas es remitido a la Entidad para que se efectúe el cobro de la multa; sin embargo, durante el procedimiento de cobranza se aplicó gradualidad a 9 (nueve) papeletas de infracción de tránsito, cuya infracción no estaba sujeta a dicho beneficio, generando que los infractores cancelen un monto menor. Las infracciones no sujetas a gradualidad son las siguientes: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, ni a los conductores de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad"<sup>9</sup>, lo cual podemos apreciar a modo de ejemplo en la siguiente imagen:



Excepción al beneficio del abono voluntario para el pago de papeleta de tránsito, regulado en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

Aplicación escalonada, progresiva, continua, sucesiva de la sanción.  
(\*) Segundo párrafo modificado por el **Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC**, publicado el 24 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32."

Imagen n.º 2  
Papeleta de Infracción n.º 16253 y Recibo n.º 0600340 con variación de Infracción

**PAPELETA DE INFRACCIÓN**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHOTA  
RUC: 20220495767  
DIVISION DE CONTROL DE TRANSITO

DEL INFRACTOR		NOMBRES Y APELLIDOS	
DIRECCIÓN		C.P. CHUMBO	
Nº DE LICENCIA	CLASE		
	A	B	
	CAT. I	CAT. II	CAT. III
DEL PROPIETARIO - NOMBRES Y APELLIDOS			
FECHA Y HORA			
DÍA	MES	AÑO	HORA MINUTO
14	12	15	17:00
OBSERVACIÓN:			
FIRMA DEL INFRACTOR			
Pague la infracción en Banco de la Nación Cuenta 0271010016 - SEMAPA			

Nº 016253	
DEL VEHICULO	
Nº DE PLACA	
H2A-953	
COLOR	Negro
CLASE	CRA Pickup
DE LA INFRACCIÓN	
Nº DE LA INFRACCIÓN	M-03
LUGAR	CUADRA
Caradero Chumbo	
NOMBRE DEL POLICIA QUE INTERVIENE	
Hoyne Rodriguez Wash	
UNIDAD PNP	CSMP-111
CIP Nº	3055220
FIRMA	

**Banco de la Nación**  
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN  
F.P. 19/12/2015

CUENTA : 00-271-016816  
TITULAR : MUNI. PROM. CHOTA-SEMAPA

IMPORTE : S/. \*\*\*\*\*52.00

COMISION : S/. \*\*\*\*\*0.00  
ITF C/CTA: S/. \*\*\*\*\*0.00

DEPOSITANTE :  
TAFUR DELGADO LISAURO  
DNI 47229613  
0600340 0700 0700 0271 10:00 CLIENTE  
052400036

11396729-4-R, Banco de la Nación

Infracción M03  
50% de 3 850,00 = S/ 1 925,00

Sin Gradualidad

Importe de Recibo  
S/ 52,00 (Importe Cobrado)

Importe dejado de Cobrar  
S/ 1 873,00

Fuente: Papeleta de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, año 2015.  
Elaborado por: Comisión de Control.

El importe dejado de cobrar de las papeletas de infracción **No sujetas a Gradualidad**, es el resultado de contrastar el importe de la infracción que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, para cada una de las 9 papeletas de infracción versus el importe cobrado en los Recibos de Ingresos Caja, dando como resultado lo siguiente:



**Cuadro n.º 6**  
**Importe no recaudado por "Papeletas no sujetas a gradualidad"**  
**del 2015**

Año de Imposición de Papeleta	Papeletas de tránsito sin gradualidad		
	Importe que debió Cobrarse S/ (A)	Importe Cobrado S/ (B)	No recaudado S/ (A-B)
2015	5 621,00	575,30	5 045,70
<b>Total</b>	<b>5 621,00</b>	<b>575,30</b>	<b>5 045,70</b>

Fuente: Papeletas de tránsito y Recibos de Ingresos Caja, año 2015  
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, la Entidad realizó un cobro menor a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas del RNT, al aplicar gradualidad a papeletas de infracción no sujetas a este beneficio, dejando de percibir la suma de S/ 5 045,70 (cinco mil cuarenta y cinco y 70/100 soles), cuyo detalle obra en el **apéndice n.º 6**, listado en detalle de papeletas sin gradualidad, año 2015.

**De las papeletas de infracción con aplicación incorrecta de la Gradualidad**

Como ya se mencionó para los anteriores casos la Policía de Tránsito luego de imponer las papeletas de infracción las remite a la Entidad para que realice la cobranza de la multa; no obstante, durante el procedimiento de cobro se aplicó de forma incorrecta la gradualidad a 5 (cinco) papeletas de infracción, al haberse cobrado aplicando descuentos menores ante el reconocimiento voluntario de la infracción establecido en el artículo 336 del RNT; aplicándose en dos (2) papeletas el 8.49% de descuento y en las tres (3) restantes el 17%, cuando se debió cobrar aplicando el 17% y 33% respectivamente; situación que generó que los infractores cancelen un monto menor, a modo de ejemplo graficamos lo siguiente:



Imagen n.º 3  
Papeleta de Infracción n.º 14699 y Recibo n.º 020689 con variación de Infracción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA  
UNIDAD TESORERÍA

**RECIBO DE INGRESOS CAJA**

RUC. N° 20220499767  
N° 020689

Contribuyente Apellido / Nombre o Razón Social  
William Fernandez Diaz

CAJAS	DETALLE	IMPORTE
1	papeleta infracción Nro 014699 - G-54	52.40
	Placa: A1-7381	
<b>TOTAL S/</b>		<b>52.40</b>

Importe por el que paga

SON: Quince y dos con 40/100

FECHA DE PAGO: 03/05/15 CHEQUE N°: \_\_\_\_\_ BANCO: \_\_\_\_\_ CAJERO REGISTRADOR: \_\_\_\_\_

NOTA: este recibo cobra de valor como comprobante de pago si no lleva el sello y la firma del receptor.

**Infracción G54**  
8% de 3 850,00 = S/ 308,00

Gradualidad 33% de 308,00  
(dentro de los 7 días hábiles de impuesta).  
G54= S/ 101,54 (Importe con descuento)

**Importe de Recibo**  
S/ 52,40,00 (Importe cobrado)

**Importe dejado de Cobrar**  
S/ 49,24

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA  
RUC. 20220499767  
DIVISIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO

**PAPELETA DE INFRACCIÓN**

N° 014699

DEL INFRACTOR - NOMBRES Y APELLIDOS		DEL VEHICULO	
DIRECCIÓN		N° DE PLACA <u>A1-7381</u>	
N° DE LICENCIA		COLOR <u>ROJO</u>	
CLASE		CLASE <u>RESTRICTA</u>	
DEL PROPIETARIO - NOMBRES Y APELLIDOS		N° DE LA INFRACCIÓN <u>0-54</u>	
FECHA Y HORA		LUGAR CUADRA <u>Plaza de Armas</u>	
OBSERVACIÓN:		NOMBRE DEL POLICIA QUE INTERVIENE <u>Humberto H. Gaitan</u>	
Firma del infractor		UNIDAD PNP <u>CSMP-C4</u>	
		CIP N° <u>3058826</u>	
		FIRMA <u>[Firma]</u>	

En el Banco de la Nación Cuenta 9271010316 - SEMAPA

Fuente: Papeleta de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, año 2015.  
Elaborado por: Comisión de Control.



El importe dejado de cobrar de las papeletas de infracción por **Aplicación Incorrecta de la Gradualidad**, se obtiene de la comparación del importe por infracción que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT y su régimen de gradualidad para cada una de las cinco (5) papeletas de infracción versus el importe cobrado en los Recibos de Ingresos Caja, dando como resultado lo siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Importe no recaudado por "Papeletas con Aplicación Incorrecta de la Gradualidad" del 2015**

Año de Imposición de Papeleta	Papeletas de infracción con aplicación incorrecta de gradualidad		
	Importe que debió cobrarse (A)	Importe Cobrado (B)	No recaudado (A-B)
2015	386,54	183,40	203,14
<b>Total</b>	<b>386,54</b>	<b>183,40</b>	<b>203,14</b>

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibos de Ingresos Caja, año 2015.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, la Entidad realizó un cobro menor a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, al otorgar descuento a papeletas de tránsito que no les correspondía, dejando de percibir la suma de S/ 203,14 (doscientos tres y 14/100 soles), cuyo detalle obra en el **apéndice n.º 7**, listado en detalle de papeletas con aplicación incorrecta de la gradualidad, año 2015.

En consecuencia, se ha determinado el cobro de montos inferiores de doscientas cuatro (204) papeletas de infracción correspondiente al año 2015, ocasionado por los tres (3) motivos expuestos, conllevando que la Municipalidad Provincial de Chota deje de recaudar la suma de S/ 125 426, 24 (ciento veinticinco mil cuatrocientos veintiséis con 24/100 soles), conforme se resume a continuación:

**Cuadro n.º 8**  
**Importe no recaudado por la Municipalidad Provincial de Chota, por papeletas de infracción 2015**

Papeletas de Infracción - Recibos de ingresos caja								
Con Variación del tipo Infracción (A)			Sin Gradualidad (B)			Aplicación Incorrecta de la Gradualidad (C)		
Importe que debió cobrarse	Importe Cobrado		Importe que debió cobrarse Cobrado	Importe Cobrado		Import e que debió cobrar se	Import e Cobra do	
(1)	(2)	(1)-(2)=(3)	(4)	(5)	(4)-(5)=(6)	(7)	(8)	(7)-(8)=(9)
129,577.14	9,399.74	120,177.40	5,621.00	575.30	5,045.70	386.54	183.40	203.14
<b>Total no recaudado = (3)+(6)+(9)</b>							<b>S/ 125,426.24</b>	

Fuente: Papeletas de Infracción y Recibo de Ingresos Caja, años 2015 (cuadros n.ºs 5, 6 y, 7)  
Elaborado por: Comisión de Control.



### Del procedimiento de cobranza de papeletas de infracción.

Para conocer y entender el procedimiento por el cobro de papeletas de infracción, se solicitó información a la Gerencia de Rentas y Tributación, la cual fue brindada a través de la Carta n.º 005-2020-GAT-MTCH de 4 de agosto de 2020<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 8**), señalando que: "... existe una ventanilla donde el administrado puede realizar pagos (...) la misma que es una especie de caja desconcentrada de la Caja Principal, la misma que no pertenece a esta Gerencia..."; agrega que "Cuando se impone una papeleta por infracción al tránsito el infractor sino desea reclamarla y acepta la comisión de la infracción se apersona a esta Gerencia para realizar el pago de su papeleta en la caja desconcentrada, y de no conocer el monto de la infracción a pagar tendrá que apersonarse a la Unidad de Tránsito (...) para que le informen el monto de la multa que corresponde a la infracción cometida (...)".

Asimismo, el Informe n.º 003-2020-MPCH/UTySV/SV/CEVN de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 9**), emitido por el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, señala que, "Si el infractor reconoce su infracción y desconoce el código de la infracción a cancelar; se acerca a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial a preguntar el monto a pagar, para después ir a CAJA de la Municipalidad, donde hará el pago en efectivo y con su recibo se acerca nuevamente a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para adjuntar su recibo a la copia de la papeleta impuesta (...)".

En ese mismo sentido, el Oficio n.º 83-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el Jefe de Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, ratifica el "(...) procedimiento del cobro de papeletas a los administrados que aceptan voluntariamente su responsabilidad: 1. La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial a través de (...) PNP, infraccionan a los administrados quienes no cumplen con los reglamentos de tránsito, 2. El Administrado se acerca a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para informarse del valor económico equivalente de su infracción (leve, Grave, Muy Grave), 3. El administrado se acerca a caja municipal para pagar la infracción, 4. El Administrado alcanza a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial copia de sus papeleta y copia del recibo de pago (...)".

Al respecto, aplicando la técnica de auditoría de indagación, la caja principal o caja de la municipalidad, citadas por ambas unidades orgánicas, vienen a ser la Unidad de Caja de la Subgerencia de Tesorería; en tal sentido, sobre la base de la información proporcionada, las áreas que intervienen en el procedimiento de cobro de papeletas de infracción son la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Unidad de Caja y la Subgerencia de Tesorería.

En tal sentido, la Información brindada por la Subgerencia de Recursos Humanos a través de los Oficios n.ºs 313 y 315-2020-SGRH/MPCH ambos del 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), informan que los servidores y/o funcionarios se desempeñaron como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Subgerente de Tesorería y cajero<sup>11</sup> de la Unidad de Caja se detalla a continuación:

La comisión de control ha considerado incorporar al presente Servicio de Control Específico con Presunta Responsabilidad, evidencias puestas de conocimiento y evaluadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota en el Servicio de Control Específico a la Recaudación de papeletas de Infracción 2016-2018, y que obran en su acervo documentario, debido a que están relacionadas al "Procedimiento de Recaudación de Papeletas" que siguió en Municipalidad Provincial de Chota; para tal fin, se consideran únicamente las evidencias relacionadas al año 2015, por ser el tiempo de alcance del presente servicio de control.

<sup>11</sup> Con Oficio n.º 315-2020-SGRH-MPCH de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), señala: "en el año 2015 no hubo jefe en la unidad de Cajas, solamente un trabajador en el cargo técnico en caja, adjunto durante el año 2015, la Unidad de caja de la Municipalidad Provincial de Chota, no contaba con jefe de unidad".

**Cuadro n.º 9**  
**Funcionarios y Servidores del periodo 2015**

Nombre del Servidor o Funcionario	Cargo	Designación y/o Contrato	Periodo		Tipo de Contratación
			Inicio	Fin	
Manuel Leoncio Martín López Díaz	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	Memorandum n.º 0214-2013-SGRH-MPCH Memorandum n.º 071-2015-SGRH-MPCH	06/09/2013	16/03/2015	Decreto Legislativo n.º 276
Juan Barboza Miranda		Resolución de Alcaldía n.º 192-2015-MPCH-A Resolución de Alcaldía n.º 393-2017-MPCH-A	16/03/2015	31/12/2015	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS
Gilber Cieza Carranza	Subgerencia de Tesorería	Resolución de Alcaldía n.º 15-2015-MPCH-A	01/01/2015	1/07/2015	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS
Doris Itamar Chamaya Rafael		Resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPCH-A Resolución de Alcaldía n.º 524-2018-MPCH/A	01/07/2015	31/12/2015	Decreto Legislativo n.º 276
María Clemira Núñez Delgado	Cajera	Sentencia n.º 43-C Sala Mixta descentralizada Santa Cruz Cajamarca.	01/01/2015	31/12/2015	Decreto Legislativo n.º 276

Fuente: Oficios n.º 313 y 315-2020-SGRH/MPCH ambos del 28 de octubre de 2020 (Apéndices n.º 10).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: De la información brindada en el cuadro precedente se advierte que los periodos de designación de servidor Manuel Leoncio Martín López Díaz y María Clemira Núñez Delgado son anteriores al alcance del Servicio de Control Específico (2015), por consiguiente, los periodos a considerar, para efectos del servicio de control, a los mencionados funcionarios son los siguientes: Manuel Leoncio Martín López Díaz (Del 01 de enero al 16 de marzo de 2015) y María Clemira Núñez Delgado (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015).

En tal sentido, a fin de tener conocimiento cómo se llevó a cabo la cobranza de las papeletas de infracción en el 2015, la Comisión de Control citó para el 20 de noviembre de 2020, a las 9:00 y 10:30 horas, a los señores Manuel Leoncio Martín López Díaz y Gilbert Cieza Carrasco, para que rindan su declaración relacionada al procedimiento de cobranza de papeletas de infracción del año 2015.

Conforme a la fecha y hora prevista se tomó la declaración en el *Acta de Entrevista a Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota (Apéndice n.º 12)*, al señor Manuel Leoncio Martín López Díaz, ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, sobre el procedimiento que se seguía en el cobro de papeletas durante el periodo 1 de enero de 2015 al 16 de marzo de 2015, cuando se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, señalando:



4. Cuando usted ejercía la jefatura de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, ¿cuál era el procedimiento realizado para atender al infractor cuando acudía solicitando información sobre el importe de la multa que debía cancelar por la imposición de una papeleta de tránsito?

RESPUESTA:

*El procedimiento se inició con 1) el apersonamiento del infractor a la unidad de tránsito, 2) se le extendía un ticket el cual era entrega por quien realizaba las labores asistentes, no recuerdo los nombres, pues eran cambiados mensualmente por la Entidad, 3) el infractor con el ticket en el cual se señalaba: el monto, el tipo de infracción, (conforme al Cuadro de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito y la UIT vigente), la placa del vehículo; acudía a caja de la municipalidad para cancelar, 4) una vez cancelado regresaba a la unidad de tránsito para entregar el recibo de ingreso caja y sea archivado junto a la papeleta de infracción.*

En el mismo sentido, el señor Juan Barboza Miranda, ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, periodo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 13**), señaló conforme al Acta de Declaración de 17 de agosto de 2020, lo siguiente:

2. Cuando usted ejercía la jefatura de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, cuál era el procedimiento realizado para atender al infractor cuando acudía solicitando información sobre el importe de la multa que debía cancelar por la imposición de una papeleta de tránsito?

RESPUESTA:

*El procedimiento se inició con 1) el apersonamiento de el infractor al unidad de tránsito, 2) se le extendía un ticket el cual era entrega por quien realizaba las labores de asistentes de la unidad como son los servidores (...) Juan Salazar Díaz, (...), dependiendo quien se encontraba en la oficina, 3) el infractor con el ticket establecido monto, el tipo de infracción (conforme al Reglamento Nacional de Tránsito y la UIT vigente), la placa del vehículo; acudía a caja de la municipalidad para cancelar. 4) una vez cancelado regresaba a la unidad de tránsito para archivar el recibo de pago junto a la papeleta.*

De la declaración dada por el ex subgerente de Tesorería señor Gilbert Cieza Carranza (**Apéndice n.º 14**), al ser preguntado:

3. ¿Programó, ejecutó y/o realizó labores de control a la recaudación de las papeletas de tránsito como parte del Sistema de Tesorería?

RESPUESTA:

*Si realicé labores de control interno a la recaudación (todo tipo de recaudación), era dos veces al mes y consistía en revisar el reporte de ingreso diario con los recibos de ingreso del día, no emitía informes por escrito sobre dicha labor. No encontré inconsistencias en la recaudación. Respecto a la recaudación del día se depositaba en el Banco de la Nación, conforme al plazo de 24 horas.*

4. Como dio cumplimiento a su función de "Registrar diariamente los ingresos recaudados captados y obtenidos a la gerencia de administración a la unidad de presupuesto", establecida en el Manual de Organización de Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota.

RESPUESTA

*El reporte de ingresos lo hacia la misma cajera, de acuerdo al parte diario, este se entregaba a administración y a presupuesto de manera directa, es decir, sin documento alguno, no había periodo pre establecido, podía haberse dado mensual o bimensual, esto debido a que era información de acceso directo por el SIAF por parte de gerencia de administración y presupuesto.*

<sup>12</sup> El periodo que duro la jefatura del señor Juan Barboza Miranda en la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, fue hasta el 02 de agosto de 2017 (primer periodo); sin embargo por el alcance del presente servicio de control se considera sólo al 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular a la señora Doris Itamar Chamaya Rafael, ex Sub gerente de Tesorería (**Apéndice n.º 15**), se consultó entre otras preguntas la siguiente:

3. ¿Programó, ejecutó y/o realizó labores de control a la recaudación de las papeletas de tránsito como parte del Sistema de Tesorería?

RESPUESTA:

*Se hizo arqueos de toda recaudación, no era periódico, (...) además, se contrastaba los partes diarios con los recibos de ingresos.*

*En dicha labor de control no existían diferencias saltantes salvo los redondeos.*

*Específicamente para el control de pagos de papeletas estos se realizaban con un ticket en el cual se establecía el importe a pagar, por parte de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, no me comunicaron inconsistencias y no advertí inconsistencias pues eran resultado del cobro por importes establecidos por la unidad de tránsito.*

Considerando, lo informado por la Gerencia de Rentas y Tributación, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, y lo manifestado por los entrevistados; el procedimiento para el cobro de papeletas de infracción durante el año 2015, fue el siguiente: **1)** La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, entrega al infractor un "ticket" que debía estar sellado y firmado (visado), en el cual se establecía el monto a cancelar y el tipo de infracción, **2)** en la Unidad de Caja, el cajero realizaba el cobro y expedía el recibo de ingreso de caja por duplicado, **3)** el infractor acudía a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial para hacer entrega del(os) recibo(s) de ingresos caja, como constancia del pago, **4)** la Unidad de Caja en el día realizaban el cierre de caja, **5)** en la Unidad de Caja elaboraban el reporte de ingreso diario, y **6)** la Subgerencia de Tesorería contrastaba los partes diarios de depósitos sólo con los Recibos de Ingresos Caja, de acuerdo a la programación de arqueos y la verificación del libro banco para verificar que los depósitos se realicen dentro del plazo.

**Sobre la variación de la infracción, aplicación de gradualidad a infracciones no sujetas a este beneficio y aplicación incorrecta de gradualidad a las papeletas canceladas el 2015.**

Durante el año 2015 los señores Manuel Leoncio Martín López Díaz y Juan Barboza Miranda se desempeñaron en la Jefatura de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, del 1 de enero al 16 de marzo de 2015 y del 16 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015; respectivamente, y durante sus periodos se realizaron el cambio de infracción de las papeletas de tránsito, se aplicó gradualidad al pago de papeletas que no contaban con este beneficio y aplicaron gradualidad o descuentos incorrectos a aquellas papeletas que si estaban sujetas a dicho beneficio.

Los entrevistados Juan Barboza Miranda y Manuel Leoncio Martín López Díaz<sup>13</sup>, en sus Actas de Entrevistas de 17 de agosto de 2020 y 20 de noviembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 12 y 13**), manifestaron que el infractor acudía a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial para solicitar información del monto que debían pagar por la papeleta de infracción que les habían impuesto, y que ellos consignaban en un "ticket", el monto a pagar, tipo de infracción, placa y era visado (sello y visto), precisando en todos los

  
Manuel Leoncio Martín López Díaz, como jefe de la Unidad de Tránsito, del 01 de enero al 16 de marzo de 2015, señaló que, no identificó quien ocupó el cargo de asistente de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, debido a que se cambiaba de personal cada mes; sin embargo, de la información alcanzada por la Subgerencia de Recursos Humanos, a través del Oficio n.º 025-2020-SGRH/MPCH de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el cargo de asistente durante el año 2015, fue ocupado por Juan Napoleón Salazar Díaz; por tanto, sería quien emitió los "tickets". Por su parte, Juan Barboza Miranda declaró que el señor Juan Napoleón Salazar Díaz, participó en el procedimiento de cobro de papeletas de infracción del 2015; sin embargo, debido a que los "tickets" no fueron archivados, no forman parte del acervo documental de dicha unidad; por tales razones, en el presente caso no se puede identificar la participación del señor Juan Napoleón Salazar Díaz, en el procedimiento de cobro de papeletas de infracción del 2015.

casos que el monto a pagar se calculaba conforme a los citados "tickets" que no tenían una estructura pre establecida, y estos no eran archivados como parte del acervo documentario del área.

El señor Juan Barboza Mirada, ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, en su declaración de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**) ante la Comisión de Control, al responder a la pregunta 6 de su entrevista contestó que: "(...) en la mayoría de los casos verificaba que los montos cancelados correspondían a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito". Agregando que, **"Además debo precisar si se realizaba el cambio de infracción por ejemplo de una M01 se variaba a una L01, para darles facilidades de pago al infractor..."**, (el subrayado y la negrita es agregado); por lo tanto, el señor Barboza Miranda tenía pleno conocimiento que durante su gestión como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, los infractores venían cancelando montos menores a los que realmente correspondían, ocasionando un menoscabo en la recaudación por papeletas de infracción, en detrimento de los intereses de la Entidad<sup>14</sup>.

El señor Manuel Leoncio Martín López Díaz, en su declaración de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) ante, al responder a la pregunta 6 y 7<sup>15</sup> de su entrevista contestó que: "(...) Si, ese control y/o supervisión la realizaba personalmente, procedía a solicitar información de manera verbal a la señora María Clemira Núñez Delgado, quien era cajera, del importe total recaudado durante el mes, dicha información era contrastada con la documentación obtenida de los recibos de ingreso de caja (archivados en la Unidad); como resultado de ello, no encontré inconsistencias entre los importes cancelados o variación de tipo de infracción". Agregando que, **"Si emitía informes, a mis superiores (Alcalde y al Gerente de Servicios Públicos), dando cuenta los importes que se recaudaban y las actividades realizadas"**; pues reflejaban el trabajo de la Unidad, estos informes se dejaron en la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, debiendo estar archivados hasta la fecha". (el subrayado y la negrita es agregado); por lo tanto, el señor López Díaz durante su gestión como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, pudo advertir que los infractores venían cancelando montos menores a los que realmente correspondían, por cuanto al elaborar sus informes tenía que haber revisado las papeletas de infracción y los recibos de ingresos caja; sin embargo, según su versión no apreció tales inconsistencias, ocasionando un menoscabo en la recaudación por papeletas de infracción, en detrimento de los intereses de la Entidad.

Al respecto, los informes que menciona en su declaración el ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial no se encuentran como parte del acervo documentario de la citada Unidad, conforme se evidencia con el oficio n.º 83-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), emitido por el actual jefe de la Unidad de Tránsito, que: "(...) no cuenta con los documentos respecto a los importes recaudados por concepto de papeletas de tránsito, esto debido a que, el área encargada de la recaudación es Caja Municipal (...)"(énfasis agregado).

Además, la Comisión de Control el 19 de noviembre de 2020, realizó una constatación física a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, levantando el Acta de Visita a la Unidad de Tránsito de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), registrando lo siguiente:



<sup>15</sup> Pregunta 6: ¿Su persona supervisaba en calidad de Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial que el monto del recibo pagado en Caja de la Sub Gerencia de Tesorería, correspondía al importe de la multa y al tipo de infracción de las papeletas de tránsito del año 2015?

Pregunta 7: ¿Emitió documentos informando a sus superiores el importe que se recaudaba mensualmente, en el proceso de análisis de la recaudación por papeletas encontró o detectó inconsistencias?

*"Del ambiente donde se encuentra la documentación de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, no se han encontrado papeletas del año 2015, adicionales a las remitidas con el Oficio n.º 037-2019-OTSV/MPCH de 27 de marzo de 2019. (énfasis agregado).*

*Respecto a los documentos emitidos, se advierte que no obra, informes, memorándums, cartas oficios o similares del año 2015 y respecto a los documentos recibidos, no obra ningún archivador conteniendo información del año 2015.*

*El actual jefe de Unidad de Tránsito y Seguridad Vial indica que, cuando asumió el cargo no le hicieron entrega de cargo documentada, y de la verificación realizada al acervo documentario sólo se cuenta con documentos incompletos de los años 2016 en adelante".*

En consecuencia, en ese extremo no es posible confirmar lo señalado por Manuel Leoncio Martín López Díaz, respecto a que si realizó acciones de control y/o supervisión en su condición de jefe de la Unidad de Tránsito durante el periodo que se desempeñó en el cargo; más aún, de la revisión del procedimiento de recaudación de papeletas de tránsito 2015 se identificó cobros inferiores a los que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT.

Evidenciándose así que, ambos ex Jefe de Unidad de Tránsito y seguridad Vial señores Manuel Leoncio Martín López Díaz y Juan Barboza Miranda, no realizaban un control eficiente, adecuado y oportuno de los datos consignados en los recibos de ingresos de caja pagados y entregados por el infractor a la unidad para su archivo versus los datos de las papeletas de infracción, situación que facilitó durante el año 2015 que: 1) el cambio de tipo de infracciones muy graves y graves a una de menor gravedad, 2) aplicación gradualidad de papeletas no sujetas a descuento o gradualidad y 3) aplicación incorrecta de la gradualidad; para que, el infractor pague montos menores a los importes que establece el RNT; ahora bien, esta variación se concretó con el pago en la Caja de la Municipalidad Provincial de Chota, donde la cajera María Clemira Núñez Delgado; aceptó el pago del monto menor señalado en los "tickets" (por un tipo de infracción de menor gravedad), omitiendo revisar que la infracción sea la misma de la papeleta de tránsito, y que el monto sea el mismo importe que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT; además para corroborar que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad o este beneficio<sup>16</sup>.

Ahora bien, a ello se suma que los servidores Gilber Cieza Carranza y Doris Itamar Chamaya Rafael, del 1 de enero a 7 de julio de 2015 y 1 de julio a 31 de diciembre de 2015; respectivamente, ambos, Subgerentes de Tesorería, al no haber ejecutado acciones de control eficientes, oportunas y adecuadas en la recaudación de papeletas de infracción, que hubiera permitido advertir los cobros inferiores en contravención al RNT, y evitar que la Municipalidad Provincial de Chota deje de recaudar por dicho concepto.

Por lo tanto, el procedimiento del cobro de papeletas de infracción durante el periodo 2015, estuvo a cargo de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Unidad de Caja y Subgerencia de Tesorería, cuyo trámite fue el siguiente:

- 1) La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, entregó el "ticket" al infractor, en el cual se establecía el monto a cancelar y el tipo de infracción, unidad que estuvo jefaturado por los señores Manuel Leoncio Martín López Díaz y Juan Barboza Miranda se desempeñaron en la Jefatura de la Unidad

<sup>16</sup> Durante el año 2015, la Unidad de Caja no contó con jefe de unidad, en dicha área laboró únicamente la servidora María Clemira Núñez Delgado como Técnico de Caja, conforme se establece en el Oficio n.º 315-2020-SGRH-MPCH de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 11).

de Tránsito y Seguridad Vial, del 1 de enero al 16 de marzo de 2015 y del 16 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015; respectivamente.

- 2) La Unidad de Caja, realizó el cobro de papeletas de tránsito y cierre de caja, labor desarrollada por la cajera: María Clemira Núñez Delgado del 1 de enero a 31 de diciembre de 2020; quien expedía los Recibos de Ingresos Caja por duplicado.
- 3) La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, archivó los Recibos de Ingresos Caja.
- 4) La cajera realizó el reporte de ingreso diario, labor a cargo de: María Clemira Núñez Delgado del 1 de enero a 31 de diciembre de 2015.
- 5) La Subgerencia de Tesorería, realizó un control limitado, ya que sólo contrastaba los partes diarios de depósitos con los Recibos de Ingresos Caja sin contar con las papeletas de tránsito y sin revisar el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del RNT, de acuerdo a la programación de arqueos y la verificación del libro banco para verificar que los depósitos se realicen dentro del plazo, a cargo de Gilbert Cieza Carranza (1 de enero al 16 de marzo de 2015) y Doris Itamar Chamaya Rafael (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015).

En consecuencia, determinado el importe dejado de cobrar, identificados los servidores y funcionarios involucrados y su periodo de gestión, corresponde establecer el monto no recaudado causado por cada uno de ellos, lo cual se puede apreciar en el **Detalle de papeletas de tránsito y los importes dejados de cobrar por cada servidor y/o ex funcionario revelado (Apéndice n.º 23)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Montos dejados de cobrar por papeletas de tránsito**  
**por Funcionarios y/o Servidores del periodo 2015**

CUADRO RESUMEN						
Nombre de Servidor o Funcionario	Papeletas de Infracción - Recibos de ingresos caja					Importe total (1)+(2)+(3)
	Periodo		Con Variación del tipo Infracción (A)	Sin Gradualidad (B)	Aplicación Incorrecta de la Gradualidad (C)	
	Inicio	Fin	No recaudado (1)	No recaudado (2)	No recaudado (3)	
Manuel Leoncio Martín López Díaz	01/01/2015	16/03/2015	21,719.80	1,560.80	52.30	23,332.90
Juan Barboza Miranda	16/03/2015	31/12/2015	99,250.70	3,484.90	150.84	102,886.44
Gilber Cieza Carranza	01/01/2015	01/07/2015	35,664.10	2,353.90	78.46	38,096.46
Doris Itamar Chamaya Rafael	01/07/2015	31/12/2015	86,385.90	2,691.80	124.68	89,202.38
María Clemira Núñez Delgado	01/01/2015	31/12/2015	120,177.40	5,045.70	203.14	125,426.24
<b>MONTO TOTAL DEJADO DE COBRAR (A) (B) (C) S/</b>						<b>125,426.24</b>

Fuente: Paletas de tránsito y recibos de ingresos caja 2015.

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota (\*): Se considera sólo como fecha de inicio de periodo de funciones el comprendido en el alcance del Servicio de Control (2015).

**Criterio:**

La normativa aplicable al caso expuesto es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, publicado el 29 de febrero de 2012, vigente a partir del 01 de marzo de 2012.**

**“Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades**

*Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”.*

**“Artículo 24.- Determinación del ingreso**

*La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:*

- a) (...).
- b) *Identificación del deudor u obligado al pago, con indicación de los datos necesarios para hacer efectiva la cobranza y, (...).”.*

**Artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos**

*“La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:*

- a) (...),
- b) *Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda”.*

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009 y modificatorias.**

**“Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.**

*En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:*

- (...)
- 2) **Competencias de gestión**
  - b) *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito; Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;*

*(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014.*

**Artículo 291.- Calificación.**

*Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).*

**Artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor.**



Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento.

**Artículo 311.- Sanción pecuniaria.**

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:
  - 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;
  - 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,
  - 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. (\*)
- (\*) **Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2017-MTC, publicado el 26 mayo 2017, cuyo texto es el siguiente:**  
"1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda."
3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.**

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
  - 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.  
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32."  
(\*) **Segundo párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**  
"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32."
- 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
  - 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la unidad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción. (...).

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente a partir del 28 de enero de 2007.**

**Artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos**

La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación".



La situación expuesta ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Chota de **S/ 125 426, 24** (ciento veinticinco mil cuatrocientos veintiséis y 24/100 soles).

La situación expuesta ha sido causada por la decisión de los ex Jefes de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de propiciar que los infractores realicen pagos menores a los que realmente correspondía cancelar según el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; así como por la ex Cajera por aceptar pagos menores a los montos que realmente correspondían; y finalmente por los ex Subgerentes de Tesorería por no supervisar y/o controlar la correcta recaudación por concepto de papeletas de infracción al tránsito.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicadas mediante las Cédulas de Comunicación n.ºs 01, 02, 03, 04 y 05-2020-CG/OCI-SCE-MPCH, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, documentados y no documentados, conforme al **apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

Los comentarios o aclaraciones han sido evaluados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

- **Manuel Leoncio Martín López Díaz:** con DNI n.º 27369823, Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, periodo de gestión de 1 de enero al 16 de marzo de 2015, encargado con Memorándums n.ºs 214-2013-SGRH-MPCH y 071-2015-SGRH-MPCH de 6 de setiembre de 2013 y 16 de marzo de 2015; respectivamente, mediante Cédula de Comunicación n.º 01-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2015, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con el Oficio n.º 003-2020/MLMLD de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 24**).

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor **Manuel Leoncio Martín López Díaz**, no desvirtúan el hecho observado, por haber incumplido con el trámite del procedimiento sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, además de no haber supervisado de manera eficiente, oportuna y diligente, a pesar de haber tenido conocimiento expreso de la variación de las infracciones, además estaba en la capacidad de advertir que estaban aplicando gradualidad a papeletas no sujetas a este beneficio; asimismo, que se estaba aplicando de forma incorrecta la gradualidad a las papeletas sujetas a este beneficio; lo que conllevó que los infractores realicen pagos menores por papeletas de infracción del año 2015, obedeciendo a las siguientes razones o motivos: i) Se cambió el tipo de infracción consignada en la papeleta por una de menor gravedad; ii) Se aplicó gradualidad a infracciones al tránsito que no corresponde aplicar este beneficio, y iii) Aplicación incorrecta de gradualidad en desmedro de la recaudación de la entidad.

Además, conforme declaró en el "Acta de Entrevista a Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota de 20 noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 12**), **que, si realizó control y/o supervisión, y lo realizaba personalmente**; por ende, para realizar dicha acción ha tenido que necesariamente revisar las papeletas de infracción y los Recibos de Ingresos Caja que forman parte del acervo documentario de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial que estuvo a su cargo, teniendo pleno conocimiento de estos hechos.



Generando que se deje de recaudar el importe de S/ 23 332,90; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales, 291.- Calificación, 296.- Tipificación y calificación de las infracciones del conductor, 311.- Sanción pecuniaria y 336.- Trámite del procedimiento sancionador, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 1) de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 104), aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, "(...), ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...)", así como, los literales a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", y los literales a), c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Conocer las labores del cargo (...)".

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones de **Manuel Leoncio Martín López Díaz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, sólo corresponde responsabilidad civil, debido a que han transcurrido más de 3 años del hecho, periodo que sobrepasa el plazo de la Entidad para adopción de acciones para el deslinde de responsabilidades administrativa disciplinaria.

- **Juan Barboza Miranda**, con DNI n.º 45639096, Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, periodos de gestión de 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015, designado con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 192-2015-MPCH-A y 393-2017-MPCH-A de 16 de marzo de 2015 y 02 de agosto de 2017; respectivamente, mediante Cédula de Comunicación n.º 02-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2015, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con el Documento S/N de 1 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 24**).

Por lo que se concluye que el señor Juan Barboza Miranda, como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial; por haber incumplido con el trámite del procedimiento sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, además de no haber supervisado de manera eficiente, oportuna y diligente, a pesar de haber tenido conocimiento expreso de la variación de las infracciones, además estaba en la capacidad de advertir que estaban aplicando gradualidad a papeletas no sujetas a este beneficio; asimismo que se estaba aplicando de forma incorrecta la gradualidad a las papeletas sujetas a este beneficio; lo que conllevó que los infractores realicen pagos menores por papeletas de infracción del año 2015, obedeciendo a las siguientes razones o motivos: i) Se cambió el tipo de infracción consignada en la papeleta por una de menor gravedad; ii) Se aplicó gradualidad a infracciones al tránsito que no corresponde aplicar este beneficio, y iii) Aplicación incorrecta de gradualidad en desmedro de la recaudación de la entidad.



Además, conforme declaró el 17 de agosto de 2020 en el "Acta de Entrevista a Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota de 20 noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 13**), que, en la mayoría de casos verificaba que los montos cancelados correspondan a lo establecido al Cuadro de Tipificación, Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito **y que el cambio de infracción se hacía para darle facilidades de pago al infractor**; por ende, para realizar dicha acción ha tenido que necesariamente revisar las papeletas de infracción y los Recibos de Ingresos Caja que forman parte del acervo documentario de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial que estuvo a su cargo, teniendo pleno conocimiento de estos hechos.

Generando que se deje de recaudar el importe de S/ 102 886,44; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales, 291.- Calificación, 296.- Tipificación y calificación de las infracciones del conductor, 311.- Sanción pecuniaria y 336.- Trámite del procedimiento sancionador, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 1) de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 104), aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, "(...), *ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...)*"; así como

los literales a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; y "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*" y los literales a), c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; y "*Conocer las labores del cargo (...)*".

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones de **Juan Barboza Miranda**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, sólo corresponde responsabilidad civil, debido a que han transcurrido más de 3 años del hecho, periodo que sobrepasa el plazo de la Entidad para adopción de acciones para el deslinde de responsabilidades administrativa disciplinaria.

- **Gilber Cieza Carranza**, con DNI n.º 45056440, Subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 1 de enero a 1 de julio de 2015, encargar con Resolución de Alcaldía n.ºs 015-2015-MPCH-A y 423-2015-MPCH-A de 8 de enero de 2015 y 01 de julio de 2015; respectivamente, mediante Cédula de Comunicación n.º 03-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.º 002-2020-GCC de 7 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 24**).

Por lo que se concluye que los comentarios emitidos por el señor **Gilber Cieza Carranza**, no desvirtúan el hecho observado, al haber quedado probado que en su condición de Subgerente de Tesorería, omitió coordinar y supervisar que la operación (cobro de papeletas por infracciones al

tránsito) que realizaba la Unidad de Caja que jerárquicamente depende de la subgerencia que ese entonces estaba a su cargo; se ajuste a lo contemplado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito y no en los importes señalados en los tickets emitidos por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para evitar que la Municipalidad Provincial de Chota deje de recaudar por dicho concepto. Además, su coordinación y supervisión de la operación de la recaudación de papeletas de infracción al tránsito fue negligente, ya que sólo contrastaba los Recibos de Ingresos Caja con los reportes diarios de depósitos sin contar con el documento fuente que contenía la multa que son las papeletas de infracción al tránsito.

Generando con su accionar que se deje de recaudar el importe de S/ 38 096,46; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, 24.- Determinación del ingreso y 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Decreto Supremo n.º 035-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como el artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre) del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; y finalmente, el numeral 2.1 del artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

  
  
Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3 y 6 de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 47), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, "Coordinar y supervisar que la **operación**, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el sistema de tesorería" y "Vigilar y controlar la **operación**, control del manejo de cuentas corrientes de la municipalidad (...)" ; así como lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)", respectivamente; así como los literales a) y i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004 que señalan, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de **Gilbert Cieza Carranza**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, sólo corresponde responsabilidad civil, debido a que han transcurrido más de 3 años del hecho, periodo que sobrepasa el plazo de la Entidad para adopción de acciones para el deslinde de responsabilidades administrativa disciplinaria.

  
**Doris Itamar Chamaya Rafael**, con DNI n.º 27422451, Subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, Encargada con Resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPCH-A y 524-2018-MPCH/A de 01 de julio de 2015 y 17 de diciembre de 2018; respectivamente, mediante Cédula de Comunicación n.º 04-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de

noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con el Documento S/N de 02 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 24**).

Por lo que se concluye que los comentarios emitidos por la señora **Doris Itamar Chamaya Rafael**, no desvirtúan el hecho observado, al haber quedado probado que en su condición de Subgerente de Tesorería, omitió coordinar y supervisar que la operación (cobro de papeletas por infracciones al tránsito) que realizaba la Unidad de Caja que jerárquicamente depende de la subgerencia que ese entonces estaba a su cargo; se ajuste a lo contemplado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito y no en los importes señalados en los tickets emitidos por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para evitar que la Municipalidad Provincial de Chota deje de recaudar por dicho concepto. Además, su coordinación y supervisión de la operación de la recaudación de papeletas de infracción al tránsito fue negligente, ya que sólo contrastaba los Recibos de Ingresos Caja con los reportes diarios de depósitos sin contar con el documento fuente que contenía la multa que son las papeletas de infracción al tránsito.

Generando con su accionar que se deje de recaudar el importe de S/ 89 202,38; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, 24.- Determinación del ingreso y 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Decreto Supremo n.º 035-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como el artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre) del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; y finalmente, el numeral 2.1 del artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3 y 6 de las Actividades Típicas de sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 47), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece, "*Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el sistema de tesorería*" y "*Vigilar y controlar la operación, control del manejo de cuentas corrientes de la municipalidad (...)*"; así como lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)*", respectivamente; así como los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004 que señalan, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de **Doris Itamar Chamaya Rafael**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, sólo corresponde responsabilidad civil, debido a que han transcurrido más de 3 años del hecho, periodo



que sobrepasa el plazo de la Entidad para adopción de acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinaria.

- **María Clemira Núñez Delgado**, con DNI n.º 40490359, Cajera, periodo de gestión de 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, nombrada a través de la Sentencia n.º 43-C Sala Mixta descentralizada Santa Cruz Cajamarca, mediante Cédula de Comunicación n.º 05-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de setiembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Documento S/N de 02 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 24**).

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por la señora María Clemira Núñez Delgado, no desvirtúan el hecho observado, por cuanto como Cajera realizó la recaudación basándose únicamente en un "ticket" que es un documento informal y no consideró observar la papeleta a pesar que es el documento formal que contiene los datos del infractor y la multa; y al cuadrar los ingresos obtenidos, sólo tenía a la vista los recibos de ingresos caja, lo que no le permitió conciliar los montos mostrados en esos recibos con los datos de la infracción contenidos en la papeletas; asimismo, no podía corroborar que se haya aplicado de manera correcta la gradualidad.

Generando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 125 426,24; monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Chota.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 035-2012-EF; asimismo, lo contemplado en el artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor (Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC; y finalmente el numeral 2.1 del artículo 2º.- Percepción de los Ingresos Públicos, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Incumpliendo sus funciones naturaleza de clase: "*Tiene como función recepcionar los fondos por diversos conceptos (...)*"; además de la establecida en los numerales 3 y 5 de las Actividades Típicas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota (pág. 49), aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establecen, "*Elaborar el reporte diario de ingresos (...)*" y "*Custodia de las papeletas de infracciones...*".

Así como los literales a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; y "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)*", respectivamente; así como los literales a), c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; y "*Conocer las labores del cargo (...)*", respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de **María Clemira Núñez Delgado**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido



desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, sólo corresponde responsabilidad civil, debido a que han transcurrido más de 3 años del hecho, periodo que sobrepasa el plazo de la Entidad para adopción de acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinaria.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, por los hechos irregularidades de "La Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2015, por lo que se realizó cobros inferiores por papeletas de infracción al tránsito, debido a la variación del tipo de infracción, aplicación indebida de gradualidad a infracciones que no tuvieron este beneficio y aplicación incorrecta de la gradualidad, generando que se deje de recaudar S/ 125 426,24" (ciento veinticinco mil cuatrocientos veinte y seis con 24/100 soles), están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chota, se formula la conclusión siguiente:

1. La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, durante el periodo 2015, emitió "tickets" en los cuales se indicaba un monto inferior al importe que debían pagar los administrados por sus papeletas de infracción al tránsito. Estos pagos inferiores a la tarifa legal obedeció a que en dichos "tickets": i) Se cambió el tipo de infracción consignada en la papeleta por una de menor gravedad; ii) Se aplicó gradualidad a infracciones al tránsito que no corresponde aplicar este beneficio y iii) Se aplicó incorrectamente de gradualidad.

Irregularidades que se llegaron a concretar por cuanto la Cajera, realizó la recaudación basándose únicamente en el "ticket" y no consideró observar la papeleta que contiene los datos del infractor y la multa, ni el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; además la Subgerencia de Tesorería; omitió coordinar y supervisar la operación relacionada al cobro de papeletas por infracciones al tránsito.

Trasgrediendo los artículos 7º, 24º y 25º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, publicado el 29 de febrero de 2012, vigente a partir del 01 de marzo de 2012, que regulan sobre la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, determinación del ingreso y percepción o Recaudación de Fondos Públicos. Así como, los artículos 5º, 291º, 296º, 311º y 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009 y modificatorias; que regulan sobre competencias de las municipalidades provinciales, calificación de la infracción, tipificación y calificación de infracciones del conductor, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador. Además, el artículo 2º



de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente a partir del 28 de enero de 2007, que regula la percepción de los ingresos públicos.

El hecho descrito ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Chota de S/ 125 426,24 (ciento veinticinco mil cuatrocientos veinte y seis con 24/100 Soles).

La situación expuesta ha sido originada por la decisión del ex Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de permitir que los infractores realicen pagos menores a los que realmente correspondía cancelar según el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito y así como por las ex Cajeras por aceptar pagos menores a los montos que realmente correspondían; y finalmente por la ex Subgerente de Tesorería por no supervisar y/o controlar la correcta recaudación por concepto de papeletas de infracción al tránsito. (Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Concejo Municipal:

1. Poner el presente Informe Específico Civil a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Chota, para que el Procurador de la Municipalidad Provincial de Chota, inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

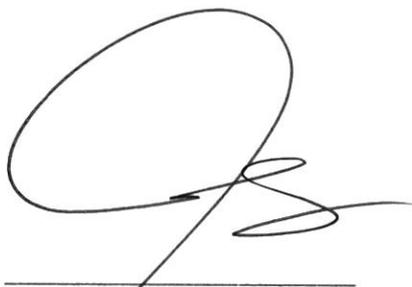
- 
- Apéndice N° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.  
Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.  
Apéndice N° 3: Copia autenticada de Oficio n.º 037-2019-OTSV/MPCH de 27 de marzo de 2019.  
Apéndice N° 4: Copia autenticada de copias autenticadas de papeletas de infracción, recibos de ingresos Caja y vouchers del Banco de la Nación, correspondientes al año 2015.  
Apéndice N° 5: Listado detallado de Papeletas de infracción impuestas en el año 2015, que han sido modificadas, suscrito por la comisión de control.  
Apéndice N° 6: Listado detallado de Papeletas de infracción impuestas el año 2015, sin gradualidad, suscrito por la comisión de control.  
Apéndice N° 7: Listado detallado de Papeletas de infracción impuestas el año 2015, con aplicación incorrecta de la gradualidad, suscrito por la comisión de control.  
Apéndice N° 8: Copia autenticada de Carta n.º 005-2020-GAT-MPCH. de 04 de agosto de 2020.  
Apéndice N° 9: Copia autenticada de Informe n.º 003-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 11 de agosto de 2020.  
Apéndice N° 10: Copia autenticada de Oficio n.º 83-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 27 de octubre de 2020.  
Apéndice N° 11: Copia autenticada de los Oficios n.ºs 313 2020-SGRH-MPCH. y 315- 2020-SGRH-MPCH. ambos de 28 de octubre de 2020 y adjuntos en copia autenticada.



- Apéndice N° 12: Copia autenticada de Acta de Entrevista a Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Manuel Leoncio Martín López Díaz de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 13: Copia autenticada de Acta de Entrevista a ex Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota, Juan Barboza Miranda, de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 14: Copia autenticada de Acta de Entrevista a Ex Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Gilbert Cieza Carranza, de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 15: Copia autenticada de Acta de Entrevista a Funcionarios y Ex Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota de 13 de agosto de 2020, señora Doris Itamar Chamaya Rafael y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice N° 16: Copia autenticada de Oficio n.º 025-2020-SGRH/MPCH de 25 de febrero de 2020 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice N° 17: Copia autenticada de Acta de Visita a Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 18: Copias autenticadas de los Memorándum n.º 0214-2013-SGRH-MPCH y Memorandu n.º 071-2015-SGRH-MPCH., del señor Manuel Leoncio Martín López Díaz, de 06 de setiembre de 2013 y 16 de marzo de 2015; respectivamente.
- Apéndice N° 19: Copias autenticadas de Resoluciones de Alcaldía n.ºs 192-2015-MPCH-A y 393-2017-MPCH-A, del señor Juan Barboza Miranda, de 16 de marzo de 2015 y 02 de agosto de 2017; respectivamente.
- Apéndice N° 20: Copias autenticadas de la Resoluciones de Alcaldía n.ºs 015-2015-MPCH-A y 423-2015-MPCH-A, del señor Gilber Cieza Carranza de 08 de enero de 2015 y 01 de julio de 2015, respectivamente.
- Apéndice N° 21: Copias autenticadas de Resoluciones de Alcaldía n.º 423-2015-MPCH-A y 524-2018-MPCH/A, de la señora Doris Itamar Chamaya Rafael, de 01 de julio de 2015 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente.
- Apéndice N° 22: Copias autenticadas de Sentencia n.º 43-C de la Sala Mixta descentralizada Santa Cruz Cajamarca y Acta de Reposición de Trabajadores, señora María Clemira Núñez Delgado, de 25 de julio de 2003 y 09 de diciembre de 2003, respectivamente.
- Apéndice N° 23: Detalle de los montos de la responsabilidad solidaria por la menor recaudación de papeletas de infracción al tránsito, periodo 2015, suscrito por la comisión de control.
- Apéndice N° 24: Copias autenticadas de los cargos de las cédulas de comunicación y notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documento adjunto en copia simple. Copia autenticada de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.
- Apéndice N° 25: Copias autenticadas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH, de 21 de junio de 2011, parte pertinente, que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Chota, 16 de diciembre de 2020.





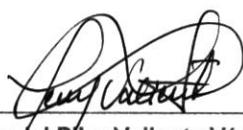
---

**Carlos Alberto Díaz Malaver**  
Supervisor de la Comisión de  
Control



---

**Jenny del Pilar Valiente Vásquez**  
Jefe de la Comisión de  
Control



---

**Jenny del Pilar Valiente Vásquez**  
Abogado de la Comisión de  
Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**

El Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 16 diciembre de 2020.



---

**Carlos Díaz Malaver**  
Jefe del OCI  
Municipalidad Provincial de Chota

# APÉNDICE N° 1

~~Handwritten scribble~~  
~~Handwritten scribble~~  
9

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INCUMPLIMIENTO

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Leoncio Martin López Díaz	27369823	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	01/01/2015	16/03/2015	CAP	Jr. Inca Garcilaso de la Vega n.º 430 -Chota	LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, DURANTE EL PERIODO 2015, REALIZÓ COBROS INFERIORES POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO, DEBIDO A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INFRACCIÓN, APLICACIÓN INDEBIDA DE GRADUALIDAD A INFRACCIONES QUE NO TUVIERON ESTE BENEFICIO y APLICACIÓN INCORRECTA DE LA GRADUALIDAD; GENERANDO QUE SE DEJE DE RECAUDAR S/ 125 426.24.	X		
2	Juan Barboza Miranda	45639096	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	16/03/2015	31/12/2015	CAS	Jr. Ponciano Vigil n.º 556 - Chota/Chota/ Cajamarca		X		
3	Gilbert Cieza Carranza	45056440	Subgerente de Tesorería	01/01/2015	01/07/2015	CAS	Jr.Monzón de Aquino s/n - Chota/Chota/ Cajamarca		X		
4	Doris Itamar Chamaya Rafael	27422451	Subgerente de Tesorería	01/07/2015	31/12/2015	CAP	Jr. Santa Rosa n.º 543 - Chota/ Chota/Cajamarca		X		
5	María Clemira Núñez Delgado	40490359	Jefe de la Unidad de Caja y Cajera	01/01/2015	31/12/2015	CAP	Jr. Almirante Grau n.º 311- Lajas/Chota/Cajamarca		X		

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.  
 (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.  
 (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.  
 (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.  
 (5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Chota, 21 de diciembre de 2020

**OFICIO N° 780-2020-0373/OCI**

Señor:

**Werner Cabrera Campos**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Chota**

**Chota/Chota/Cajamarca**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico N° 056-2020-2-0373-SCE de 16 de diciembre de 2020.

**Referencia** : a) Oficio n.° 668-2020-MPCH-OCI de 26 de octubre de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad y se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de "Recaudación de papeletas de Tránsito 2015", periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 056-2020-2-0373-SCE de 16 de diciembre de 2020, donde se ha identificado responsabilidad civil de los involucrados, el cual adjunto en 450 folios y formato CD, a fin que en el marco legal de lo establecido en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde ser puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Chota, para que en función a sus atribuciones, autorice al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JPVV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ABG CARLOS DÍAZ MALAVER  
JEFE DEL OCI

